

## **DICTAMEN PERICIAL**

### **SOBRE LA ALTA CAPACIDAD INTELECTUAL: SUPERDOTACIÓN, Y EL TRATAMIENTO EDUCATIVO ESCOLAR QUE LA NIÑA [REDACTED] NECESITA.**

**Autor: Prof. José de Mirandés Grabolosa.**

**Acerca del Autor:** El Prof. José de Mirandés Grabolosa, tras impartir docencia en centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria pasó a impartir docencia en las facultades de Psicología, Educación y Magisterio de diferentes universidades acerca de la Detección el Diagnóstico y el Tratamiento Educativo de los alumnos con Superdotación o Altas Capacidades. Creó las correspondientes asignaturas y promovió e inició su docencia en estas universidades: Universidad de Girona, Universidad Abad Oliva de Barcelona, Universidad Francisco de Vitoria, Pozuelo de Alarcón (Madrid). Ha sido Director del Plan de Formación para Docentes "*Altas Capacidades y Educación Inclusiva*" (mediante Convenio de Colaboración con el Ministerio de Educación) y Coordinador del Módulo "*La Detección y el Diagnóstico de las Altas Capacidades*" en el Máster en Formación del Profesorado de Alumnos de Altas Capacidades de la Universidad de Castilla-La Mancha, desde su creación y primera edición en el año 2013, hasta la actualidad. Ponente del Curso: "Alumnos de Altas Capacidades; Identificación y Respuesta Educativa" y coordinador del proyecto de Curso de Postgrado sobre el tema en la Universidad de Zaragoza".

Es Secretario General del Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades y Presidente de la Confederación Española de Asociaciones de Altas Capacidades.

Imparte conferencias y charlas en diferentes universidades y a los claustros de profesores y Orientadores Educativos de centros de Educación Primaria y Secundaria, habiendo impartido alrededor de novecientas.

Última realizada: La ponencia inaugural de las Jornadas "Neurodesarrollo y Educación", de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED: "*La ONU, mediante su CG4 de 2.9.2016, explica a los Estados firmantes cómo es el derecho humano fundamental de todos los estudiantes a la Educación Inclusiva*", los días 17, 18 y 19 de noviembre de 2016. [http://trabajoscientificos.altascapacidades.es/Ponencia\\_Jornadas.pdf](http://trabajoscientificos.altascapacidades.es/Ponencia_Jornadas.pdf)

Siguiente: Curso de formación para los profesionales de los Servicios de Orientación educativa de Zaragoza, Huesca y Teruel: "*Evaluación y Diagnóstico en Altas Capacidades*".10, 11 y 12 de mayo de 2017

# JUNTA DE ANDALUCIA

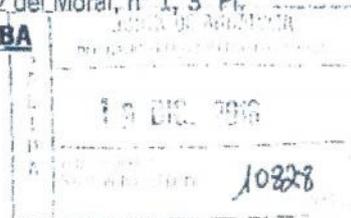
Delegación del Gobierno en Córdoba  
Servicio de Justicia

RT

Fecha: 19 de diciembre de 2016  
Ref.: Proced. Ordinario 584/2015  
Asunto: Sdo. Información.

## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1

C/ Historiador Díaz del Moral, nº 1, 3º Pl.  
**14071 - CORDOBA**



En relación con su escrito relativo al **Procedimiento: Procedimiento Ordinario 584/2015** en el que solicita designación de facultativo para que evalúe a una alumna con altas capacidades, le comunico que la prueba será efectuada por el Profesor Universitario del Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades, **Don José de Mirandés Grabolosa**.

~~Le que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.~~

LA JEFA DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: M<sup>a</sup> del Mar López Rubio.

# ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>Cuestiones objeto de estudio en el presente dictamen.....</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>Coincidencia de las partes en el diagnóstico de Alta Capacidad:</b>	
	Superdotación o Sobredotación Intelectual.....	3
	A. Por la parte denunciante: El Defensor del Estudiante, representando a los padres.....	3
	B. Por la parte denunciada: La Administración educativa.....	4
<b>III.</b>	<b>Análisis de las discrepancias: en cuanto al tratamiento educativo que ■■■■ necesita.....</b>	<b>6</b>
<b>IV.</b>	<b>Según el concepto que se tenga en cada momento y lugar de lo que son las Altas Capacidades, específicamente la Superdotación Intelectual, se orientará un tratamiento educativo diferente.....</b>	<b>7</b>
<b>V.</b>	<b>Cambio de paradigma científico. Cuando un estudiante tiene un cerebro diferente, procesa la información de distinta forma.....</b>	<b>8</b>
<b>VI.</b>	<b>Los criterios del Ministerio de Educación.....</b>	<b>12</b>
<b>VII.</b>	<b>■■■■ presenta problemas socioemocionales.....</b>	<b>15</b>
<b>VIII.</b>	<b>Naturaleza de la adaptación curricular precisa que se diagnosticó a ■■■■ para el desarrollo de su personalidad diferente.....</b>	<b>18</b>
<b>IX.</b>	<b>El orden en el que deben atenderse las necesidades educativas escolares de los estudiantes con Altas Capacidades.....</b>	<b>19</b>
<b>X.</b>	<b>El problema principal que se observa en la práctica educativa de ■■■■.....</b>	<b>21</b>
<b>XI.</b>	<b>Tan sólo se necesita que se respete el derecho de ■■■■ a la educación inclusiva.....</b>	<b>22</b>
<b>XII.</b>	<b>La Educación Inclusiva: derecho humano fundamental de todos los estudiantes.....</b>	<b>23</b>
	Definición ONU de Educación Inclusiva.....	24
	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>27</b>

## **DICTAMEN PERICIAL**

### **I. CUESTIONES OBJETO DE ESTUDIO EN EL PRESENTE DICTAMEN.**

La gran mayoría de los casos con niños de Altas Capacidades Intelectuales, que llegan a los Juzgado y Tribunales de Justicia requieren en primer lugar el estudio y peritación acerca de la existencia, o no, de la Alta Capacidad Intelectual y, en su caso, de alguna de sus diferentes manifestaciones, diferenciales, principalmente la Superdotación o el Talento (Simple o Compuesto), que afirmada por los padres es frecuentemente rechazada o puesta en duda por parte del centro escolar o la Administración educativa.

En el presente caso se produce la coincidencia en el diagnóstico o reconocimiento pleno por ambas partes en que la menor [REDACTED] se halla en las Altas Capacidades y específicamente en la Superdotación o Sobredotación Intelectual. Ello permite que nos centremos en el estudio de los aspectos objeto de controversia entre las partes, que son, el tratamiento educativo escolar que la menor requiere, y, el daño que se produce a la menor, en el caso de negársele el tratamiento educativo escolar necesario.

### **II. COINCIDENCIA DE LAS PARTES EN EL DIAGNÓSTICO DE ALTA CAPACIDAD: SUPERDOTACIÓN O SOBREDOTACIÓN INTELECTUAL.**

**A. POR LA PARTE DENUNCIANTE.** Los padres de la menor [REDACTED], (Representados en el presente Procedimiento Judicial por El Defensor del Estudiante), teniendo indicios de una posible Alta Capacidad (Superdotación Intelectual) de su hija encargaron el diagnóstico clínico completo de sus capacidades y talentos a un centro especializado en la Evaluación Multidisciplinar o diagnóstico clínico completo de las Altas Capacidades, dirigido por un equipo multidisciplinar. El día 1 de septiembre de 2014 los padres de la menor presentaron el Certificado Médico Oficial del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos y el Dictamen de su Diagnóstico, (documentos ambos que se hallan en el expediente del presente Procedimiento Judicial), a la escuela Caballeros de Santiago de Córdoba, en la que su hija se hallaba escolarizada, documentos que de una forma clara, tras la realización de 17 pruebas, y la realización del diagnóstico diferencial del Síndrome de la Disincronía y del diagnóstico clínico del proceso cognitivo del aprendizaje y de su interrelación con el sistema emocional, la niña quedó diagnosticada de Alta Capacidad Intelectual y específicamente en la manifestación de Superdotación. Esta es la conclusión I **“DIAGNÓSTICO”**. La **Conclusión II: “TIPO DE ALTA CAPACIDAD”**, señala:

***“La Alta Capacidad diagnosticada, una vez realizado el estudio y valoración del perfil complejo de las capacidades cognitivas, permite***

**afirmar que [REDACTED] SE ENCUENTRA DENTRO DE LA SUPERDOTACIÓN INTELECTUAL”.**

Esta misma Conclusión II seguidamente puntualiza:

***“Esta superdotación intelectual es del tipo divergente, dado que el Diagnóstico Diferencial del Proceso de Maduración de los Circuitos Neurogliales en Sistemogénesis Heterocrónica ha dado positivo”.***

#### **B. POR LA PARTE DENUNCIADA: LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA:**

El informe de la **detección** por parte del EOE, que se denomina “Especializado” de Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Educación de fecha **17 de diciembre de 2012**, firmado por la directora del centro educativo Nuestra Sra. de las Mercedes en el que la menor se hallaba escolarizada, señala:

***“Alumna de 9 años de edad que cursa 4º de EPO, se han detectado altas capacidades Intelectuales. Al aplicarle la Escala de inteligencia Wechsler para niños revisada (WISC-r) ha obtenido una puntuación total de 144, siendo la puntuación verbal de 153 y la manipulativa de 123”.***

**Acompañamos informe de detección como Documento N° 1.**

El informe de la **evaluación psicopedagógica** del Departamento de Orientación del centro educativo, firmado por el Orientador del centro educativo Ntra. Sra. de las Mercedes D. Jesús Prieto Fernández, de **10 de marzo de 2014**, señala:

***“ [REDACTED] presenta un Cociente Intelectual Muy Superior, que corresponde con una puntuación centil de 99.***

***Todos estos resultados corresponden a la escala Wechsler para niños revisada (WISC-R) que fue aplicada por Amelia Mª Arenas Castro, Psicóloga del centro de Psicología Infantil Luna de Córdoba con nº de colegiada AN-04836 y que nos fueron facilitados con fecha de 27 de noviembre de 2012.***

***Además se sitúa por encima del PC 75 en la prueba de creatividad TCI, por lo que cumple los requisitos para la consideración de la sobredotación”***

Más adelante, en el apartado: “Especificar tipo de NEAE se señala:

***“En este informe psicopedagógico se identifica a la alumna como de NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO por Altas capacidades: Sobredotación”.***

**Acompañamos evaluación psicopedagógica de fecha 10 de marzo de 2014 de la evaluación psicopedagógica finalizada el 20 de mayo de 2013, como Documento N° 2.**

Realizado con posterioridad el Diagnóstico Clínico Completo y presentado al centro educativo el Certificado Médico Oficial y el Dictamen que lo desarrolla, los padres pidieron a la Directora de la escuela Caballeros de Santiago en la que se hallaba escolarizada, que se aplique a su hija la Adaptación Curricular Precisa que le fue diagnosticada, mediante sendos escritos de fechas 9/12/2014 y 19/01/2015 En respuesta a los escritos de los padres la Directora, D<sup>a</sup> Esther Lorenzo Guijarro les contestó mediante escrito 27 de enero de 2015. En su punto 1 señala:

***"En el expediente de su hija consta un informe de evaluación psicopedagógica de fecha 20 de mayo de 2013 donde se determinan las necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales y perfil aptitudinal de sobredotación intelectual".***

**Acompañamos escrito de la Directora como Documento N° 3.**

En la Resolución que pone fin a la vía administrativa, de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Córdoba, de fecha **15 de junio de 2015**, firmada por la Delegada Regional D<sup>a</sup> Manuela J Gómez Camacho, en "*Antecedentes de Hecho, Segundo*", se dice:

***"Con fecha 20 de mayo de 2013 se realiza un informe de evaluación psicopedagógica donde se le determinan las necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales y perfil aptitudinal de sobredotación intelectual".***

**Acompañamos Resolución como Documento N° 4.**

Existió, por tanto, en todo momento el conocimiento o aceptación plena por parte del Colegio Ntra. Sra. de las Mercedes, el Colegio Caballeros de Santiago y por parte de la Administración Educativa de que la niña [REDACTED] se halla dentro de las Altas Capacidades Intelectuales: Superdotación o Sobredotación, ello mediante la realización de las fases iniciales de la identificación: la detección y la evaluación psicopedagógica, produciéndose una coincidencia plena con los padres, representados en el presente Procedimiento por El Defensor del Estudiante, que acreditan la Alta Capacidad: Superdotación mediante el Certificado Médico Oficial y el Dictamen Diagnóstico Clínico completo que lo desarrolla, ( documentos ambos que figuran en el Procedimiento), realizado en aplicación de El Modelo de Diagnóstico Clínico Integrado, que pertenece al Modelo Biopsicosocial y la CIF aprobada por la OMS firmado por un equipo multidisciplinar que reúnen la totalidad de las titulaciones necesarias.

### **III ANÁLISIS DE LAS DISCREPANCIAS: EN CUANTO AL TRATAMIENTO EDUCATIVO QUE ■■■■ NECESITA.**

**La coincidencia plena entre las partes en el resultado diagnóstico: Atas capacidades Intelectuales: Superdotación o Sobredotación permite abordar directamente los aspectos que se hallan en discrepancia: el Tratamiento educativo escolar que ■■■■ necesita.**

En realidad esta discrepancia no se halla propiamente a la hora de efectuar el señalamiento teórico de las características generales del tratamiento educativo escolar necesario, sino en su puesta en práctica, es decir en su desarrollo o aplicación en la práctica. Hacemos esta distinción al objeto de poder detectar con nitidez la discrepancia y problema, lo que facilitará su solución.

Los padres de ■■■■ que aportaron al colegio el Certificado Médico Oficial por el que queda diagnosticada la Superdotación de ■■■■, y el Dictamen del Diagnóstico que lo desarrolla, también aportaron la Guía Científica de las Altas Capacidades, único documento sobre la Superdotación y las Altas Capacidades declarado de Interés Científico y Profesional, que es donde se hallan los fundamentos científicos del diagnóstico y del tratamiento educativo que requieren estos estudiantes.

Ello consecuencia del consenso científico alcanzado entre el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos del Estado Español y las más prestigiosas entidades científicas especializadas

Desde la investigación científica se puede afirmar que el Dictamen del Diagnóstico realizado a ■■■■ se ha realizado en estricta aplicación a "*El Modelo de Diagnóstico Clínico Integrado*", que se halla dentro del Modelo General Biopsicosocial y la CIF aprobada por la OMS.

El tratamiento educativo que se deduce del diagnóstico y se señala en el mismo Dictamen, desde la investigación científica se puede afirmar que se halla perfectamente adecuado a la Guía Científica de las Altas Capacidades y a lo que en la actualidad enseñamos en nuestras universidades, pues responde fielmente a los resultados de las más recientes investigaciones científicas en Neurociencias.

Este diagnóstico Biopsicosocial realizado a ■■■■ se fundamenta en la actual concepción de la Superdotación y la Alta Capacidad tal y como la conciben los más prestigiosos científicos internacionales especializados, por ejemplo, desde el Prof. David Yun Dai (de la facultad de Psicología Educativa y Metodología en la Universidad de Albany, Universidad Estatal de Nueva York y Universidad de Purdue, y post-doctoral en el Centro Nacional de Investigación de los Dotados y Talentosos de la Universidad de Connecticut, profesor asistente de psicología en la Universidad Estatal Central de Missouri en un seminario sobre talento y creatividad en *Reductionism versus emergentism: a framework for understanding conceptions of giftedness*. *Roeper Review* 2005; 27: 144-51. 3. Steiner HH, Carr M. Cognitive development in gifted children: toward a more precise understanding of emerging differences in intelligence. *Educ Psychol Rev* 2003; 15: 215-46. 4.) hasta la (española) Dra. Silvia Sastre-Riba Catedrática de Psicología Evolutiva de la Universidad de La Rioja, (Directora del Master en Neuropsicología de las Altas Capacidades de esta Universidad y Ponente en el Curso: "Evaluación Multidisciplinar de las Altas Capacidades y su tratamiento Educativo", en su artículo: *Funcionamiento metacognitivo en niños con altas capacidades*. *Rev Neurol* 2011; 52 (Supl 1): S11-8. 5. Y Niños con altas capacidades y su funcionamiento cognitivo diferencial. *Rev Neurol* 2008; 41 (Supl 1): S11-6.), coinciden en señalar que:

**«Los avances en la comprensión de la Alta Capacidad como manifestación diferencial de la inteligencia humana son fruto de la intensa investigación durante los últimos 100 años y, especialmente, del progresivo abandono del paradigma tradicional monolítico centrado en el cociente intelectual a favor del nuevo paradigma interdisciplinar, multidimensional y neuropsicológico, que ha ido cambiado el foco de interés hacia cómo funciona su mente».**

#### **IV. SEGÚN EL CONCEPTO QUE SE TENGA EN CADA MOMENTO Y LUGAR DE LO QUE SON LAS ALTAS CAPACIDADES Y ESPECÍFICAMENTE LA SUPERDOTACIÓN INTELECTUAL, SE ORIENTARÁ UN TRATAMIENTO EDUCATIVO DIFERENTE.**

Así, cuando se consideraba que las Altas Capacidades y en particular la Superdotación o sobredotación intelectual era considerada únicamente la característica o posibilidad que tenían una minoría de niños de asumir los mismos contenidos curriculares que los demás niños de su edad en menor tiempo, o la posibilidad de asumir mayor número de aprendizajes que los demás en un mismo tiempo, esta visión cuantitativa de la diferencia intelectual se orientaba en la escuela con una respuesta escolar de diferenciación también cuantitativa de aprendizajes a exigir.

De esta forma, en aquel viejo paradigma tradicional, cuando los maestros y profesores observaban que los niños de la clase hacían, por ejemplo, 10 multiplicaciones en un tiempo determinado y había un niño que en una cuarta parte de este tiempo las terminaba, le imponían una cantidad cuatro veces superior de multiplicaciones para que no se aburriera o para que no enredara en clase en el tiempo sobrante. Además, todos los días se le multiplicaba por cuatro las tareas de casa a presentar el siguiente día.

Para que no se viera demasiado que en realidad se estaba sometiendo al niño de alta capacidad a una situación de injusto castigo permanente, se disfrazaba la con denominaciones que resultaran atractivas, tales como: "*programa de enriquecimiento*" "*ampliación curricular*", "*compactación del currículo*" o simplemente se le saltaba de curso para que el niño fuera a parar a la clase de niños de más edad cronológica donde hallaba mayor cantidad de contenidos y mayor profundización y sobre todo mayor cantidad de tareas de clase y de casa. Ello con denominaciones atractivas como: "*flexibilización*" o "*aceleración*" que incluso evitan que los maestros o profesores tengan que diseñar tareas complementarias, personalizadas.

Dentro de estos aumentos cuantitativos de aprendizajes también hay que citar los programas escolares de periodicidad normalmente semanal, con nombres atractivos y fuera del horario habitual de clase.

Son fórmulas económicamente baratas, para el sistema educativo, que no requieren esfuerzo ni especial dedicación a los docentes y además evitan a los docentes verse ante la evidente e inexcusable necesidad de adquirir la formación específica que necesita todo docente mínimamente responsable que tenga en su aula a un alumno con diagnóstico de Alta Capacidad, dentro del derecho y deber de todos los docentes de reciclaje permanente (LOE-LOMCE Artículo 102.1), en los programas de innovación pedagógica, es decir, en los "programas de formación permanente, que deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas", "así como todos aquellos aspectos de .../... atención educativa a la diversidad" (LOE-LOMCE Artículo 102.2).

## **V. CAMBIO DE PARADIGMA CIENTÍFICO. CUANDO UN ESTUDIANTE TIENE UN CEREBRO DIFERENTE, PROCESA LA INFORMACIÓN DE DISTINTA FORMA.**

En el año 1999, la Consejería de Educación del Gobierno autónomo de Cataluña encargó la confección del libro-informe "Alumnado excepcionalmente dotado intelectualmente" al Dr. Antoni Castelló i Tarrida de la Universidad Autónoma de Barcelona y a la Dra. Mercè Martínez i Torres de la Universidad de Barcelona y lo distribuyó a todos los centros educativos de Cataluña y repitió esta distribución varias ocasiones en los siguientes años. En este libro para explicar el concepto de Superdotación citan al Catedrático de Psicología de la Universidad Autónoma de Barcelona. Dr. Cándido Genovart:

### **"Superdotación**

***La superdotación se tiene que conceptualizar como un perfil, más que como un solo índice, como tradicionalmente se había considerado, en que todos los recursos intelectuales presentan un buen nivel. Esta consideración tradicional que evaluaba la capacidad intelectual sólo a partir del Q. I. -un cociente intelectual superior a 130-, está actualmente obsoleta, puesto que las actuales teorías cognitivistas sobre la inteligencia sustituyen este índice por organizaciones más ricas y complejas —de estructuras y funciones— de las capacidades cognoscitivas (Genovart y Castelló, 1 990)***

Continúan señalando los autores:

***La configuración intelectual del superdotado aporta, por un lado, generalidad, en el sentido que posibilita una producción eficaz en cualquier ámbito o tarea, y, por otro lado, implica una diferencia cualitativa muy importante, disponer de recursos múltiples que permiten una acción combinada de estos, es decir, estrategias***

*complejas para solucionar problemas complejos, imposibles de solucionar con un único recurso (Castelló, 1992; 1995)“.*

Han trascurrido 17 años de intensa actividad investigadora en Neurociencias. El actual concepto de inteligencia humana, Altas Capacidades y Superdotación ha sufrido un giro copernicano respecto de lo que se consideraba en aquella época.

En la actualidad las altas capacidades se hallan plenamente en un nuevo paradigma científico definido por los científicos especializados de mayor prestigio mundial como interdisciplinar, multidimensional y neuropsicológico,

La multidimensionalidad de las altas capacidades incluye el área de la neuropsicología que permite descubrir el funcionamiento cognitivo y metacognitivo diferencial en la alta capacidad así como la gestión de recursos que configuran el funcionamiento diferencial que sustenta la alta capacidad y que pertenece al área clínica (no patológica). La interdisciplinariedad de los equipos de profesionales en el diagnóstico permite conocer el sustrato neurobiológico que provee una base estructural y funcional diferencial del cerebro caracterizada por su eficacia neural.

No obstante en el sistema educativo quedan reductos más o menos aislados, especialmente en Andalucía, que aún siguen anclados en paradigmas obsoletos como es el paradigma tradicional monolítico centrado en el cociente intelectual con una visión únicamente cuantitativa de las Altas Capacidades y la Superdotación.

Desconocen la existencia de las diferencias intelectuales más importantes que en la Superdotación son las cualitativas, consecuencia de los diferentes macroprocesos y microprocesos cognitivos y metacognitivos del cerebro de estos niños. Desconocen que estas diferencias cualitativas son de muy superior importancia que la diferencia cuantitativa, y que el hecho diferencial cualitativo es el primero que necesitan que se les atienda en sus diferentes procesos de aprendizaje mediante el imprescindible cambio metodológico, y que sin que se produzca este cambio metodológico resulta muy dañino el aumento de contenidos.

La Catedrática de Psicología Evolutiva de la Universidad de La Rioja, Directora del Master en Neurología de las Altas Capacidades y Ponente del Curso: *“Evaluación Multidisciplinar de las Altas Capacidades y su tratamiento Educativo”* de la Universidad de Zaragoza, Dra. Silvia Sastre en su artículo *“Intervención educativa para la expresión de la excelencia cognitiva”*, comienza citando al Dr Dai DY, en *Reductionism versus*

emergentism: a framework for understanding conceptions of giftedness. Roper Review 2005; 27: 144-51 y al Dr Ziegler A, Stoeger H, Vialle W. Giftedness and gifted education: the need for a paradigm change. Gifted Child Quarterly 2012; 56: 194-7, que señalan:

***"El nuevo paradigma introduce ideas importantes que redefinen la alta capacidad intelectual y su educación".***

Y, añade citando a Robert Sternberg en Wisdom, intelligence, and creativity, synthesized. New York: Cambridge University Press; 2003, a. Mareschal D, Johnson MH, Sirois S, Spratling M, Thomas M, Westermann G. Neuroconstructivism. Vol. 1. How the brain constructs cognition. Oxford: Oxford University Press; 2007, que señalan:

*"El desarrollo del alto potencial hacia la eminencia es hoy un concepto clave, y su investigación busca responder 'qué es' y 'cómo es', ligándolo con la consecución de esa eminencia por cristalización de la alta potencialidad.*

*Los resultados obtenidos permiten entender cuáles son los componentes endógenos (sustrato neurobiológico de la persona y su funcionamiento) y los exógenos (elementos o factores del entorno) que interactúan con los anteriores, modelando su expresión a lo largo de una epigénesis probabilística*

*En suma, la investigación aporta resultados que hacen repensar el paradigma tradicional de la alta capacidad y, con él, el de su educación, que debe ocuparse de facilitar su desarrollo óptimo no sólo como productos académicamente brillantes, sino para que las personas que la poseen puedan cultivar e identificar sus propios nichos generativos en un entorno que valore diversos tipos de excelencia.*

Citando a Ziegler A, Stoeger H, Vialle W. en Giftedness and gifted education: the need for a paradigm change. Gifted Child Quarterly 2012; 56: 194-7, y a Subotnik RF, Olszewski-Kubilius P, Worrell, FC, en Rethinking giftedness an gifted education: a proposed direction forward based on psychological science. Psychol Sci 2011; 12: 3-54, la Catedrática de Psicología Silvia sastre señala:

*El paradigma para la educación en la alta capacidad se define por el 'qué', el 'por qué', el 'cómo' y el 'a quién va dirigida', de manera que debe:*

*– Reflejar y partir de la naturaleza, constituyentes, funcionamiento y desarrollo de la alta capacidad intelectual, de acuerdo con modelos como el de van Tassel-Baska o el de Subotnik et al.*

- *Tener el claro propósito de provisión de recursos, servicios y programas (el qué) para la alta capacidad con un criterio que determine su efectividad.*
- *Partir de una clara delineación de los medios y fines de la identificación, coherente con su concepto (qué), el propósito (por qué) y los criterios de fiabilidad y validez (a quién), y estrechamente relacionada con las medidas educativas y sus efectos, que corroboren las necesidades de la persona.*

Resulta esencial lo que señalan científicos como el Catedrático de Psicología de la Universidad Autónoma de Barcelona Dr. Cándido Genovart, ya en 1999:

*"El Cociente intelectual no mide toda la inteligencia, acaso solo un aspecto, por tanto, no resulta útil para evaluar las altas capacidades y menos la Superdotación".*

La Dra. Catedrática de Psicología Evolutiva y Directora del Máster Neuropsicología de las Altas Capacidades. Universidad de La Rioja, Dra. Silvia Sastre:

*"La alta capacidad intelectual se manifiesta en unos perfiles intelectuales multidimensionales de Superdotación o Talento, configurados por distintos componentes, con un funcionamiento diferencial en la resolución de tareas, funcionamiento ejecutivo y aprendizaje. **Esto significa que estas personas piensan, comprenden, y conocen de manera diferente cuantitativa, pero, sobre todo cualitativamente respecto a los aprendices típicos**".*

El divulgador científico Eduard Punset realizó la síntesis de los criterios de los más prestigiosos expertos del mundo entrevistados en su programa Redes de TVE, con estas palabras que recoge la Guía Científica de las Altas Capacidades:

***"Los niños superdotados y de altas capacidades tienen formas diferentes de resolver los problemas, y aprenden de otra manera. Los estilos de aprendizaje, que en general tienen los superdotados son no sólo diferentes del estándar que ofrece la escuela, sino frecuentemente son los opuestos.***

***Las formas de aprendizaje repetitivas, memorísticas estandarizadas, el aprender "empollando" y los múltiples ejercicios idénticos, pueden ser útiles para el aprendizaje de los alumnos estándar, o para parte de ellos, pero resulta muy***

***perjudiciales para el superdotado, que aprende descubriendo por sí mismo, investigando a grandes saltos intuitivos, sintiéndose en el dominio de su proceso de aprendizaje auto-regulado, en un amplio ámbito de libertad”.***

## **VI. LOS CRITERIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

El sistema educativo conoce este cambio de paradigma científico de las Altas Capacidades, del que se deduce el cambio en su tratamiento educativo, que ya no puede limitarse a un aumento cuantitativo de contenidos, ni ser su inicio.

El cambio de paradigma científico se inició con el descubrimiento de los factores neurológicos inherentes a las altas capacidades constitutivos de las diferentes manifestaciones de la inteligencia humana (factores clínicos no patológicos). De hecho fue el Ministerio de Educación quien en España comenzó en el año 2002 la necesaria divulgación científica convocando para ello el "*Primer Encuentro Nacional Sobre La Atención Educativa a los Alumnos con Altas Capacidades*", que tuvo lugar en el IFEMA de Madrid, Parque Ferial Juan Carlos I, los días 9 y 10 de diciembre de aquel año, y encargando la fundamental Ponencia "*La Superdotación a Examen*" al Dr. Jaime Campos Castelló, Jefe del Departamento de Neurología Pediátrica del Hospital Clínico y Universitario de Madrid

El Ministerio de Educación ha ido efectuando divulgación científica de la diferencia intelectual cualitativa, los factores neurológicos inherentes a las Altas Capacidades y su consecuencia educativa inmediata, la diferente forma de procesar la información y realizar los procesos de aprendizaje del cerebro de estos estudiantes.

En el IV Congreso de Superdotación y Altas Capacidades que se celebró en Madrid los días 14 y 15 de Octubre del 2016, en representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, habló la Dra. Violeta Miguel Pérez, Directora del Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Doctora por la Universidad Camilo José Cela, Cum Laudem. Licenciada en psicopedagogía especialidad "Experto en sujetos excepcionales". En su parlamento reconoció abiertamente:

***"El alumnado de alta capacidad tiene un cerebro diferente, procesa la información de forma diferente, almacena la información de forma diferente, y lo más importante, recupera la información de forma diferente”.***

<http://altascapacidades.es/videos/Violeta%20Miguel%20P%3%A9rez%20-%20IV%20Congreso%20de%20Superdotaci%C3%B3n%20y%20Altas%20Capacidades-1.mp4>

La Doctora, representante del Ministerio de Educación añadió:

*"Desde el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte vamos a estar ahí, vamos a estar luchando y trabajando por dar respuesta educativa. Tengo que decir que para mí **no hay nada más injusto que dar la misma respuesta educativa a personas diferentes.***

*Tenemos que luchar por ello, porque cuando hacemos un traje a medida los alumnos son mucho más felices y se soluciona todos los problemas".*

<http://altascapacidades.es/videos/Violeta%20Miguel%20P%C3%A9rez%20-%20IV%20Congreso%20de%20Superdotaci%C3%B3n%20y%20Altas%20Capacidades-2.mp4>

El Ministerio de Educación ha establecido las líneas generales relativas a la identificación de las altas capacidades haciendo una síntesis de las actuales investigaciones científicas. Se halla en su Guía de la Atención a la diversidad que difunde en la web del Ministerio de Educación [http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion\\_diver/index.html](http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion_diver/index.html)

El enlace directo es [http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion\\_diver/contenidos/altascapacidadesintelectuales/para\\_saber\\_ms.html](http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion_diver/contenidos/altascapacidadesintelectuales/para_saber_ms.html) donde el Ministerio, señala:

***"La detección por parte de las familias o del profesorado forma parte, junto con la posterior evaluación psicopedagógica, del proceso inicial de identificación del niño superdotado; pero no es suficiente.***

***Para determinar que un alumno se halla en los ámbitos de la excepcionalidad intelectual, es imprescindible el diagnóstico clínico de profesionales especializados***".

Dado que lo publicado en Internet puede variar de ubicación, alternativamente señalamos la acreditación notarial del criterio científico sintetizado por el Ministerio. Es:

[http://defensorestudiante.org/de/archivos/pdf/Escritura\\_Notarial\\_Normativa\\_Ministerio.pdf](http://defensorestudiante.org/de/archivos/pdf/Escritura_Notarial_Normativa_Ministerio.pdf)

Se puede afirmar que el Ministerio de Educación ofrece normas, directrices y criterios que son acordes con la investigación científica internacional y con los criterios del mismo Ministerio de Educación emitidos en tiempos en que se hallaba regido por diferente partido político, concretamente en el año 2006 con motivo de la publicación en el BOE de la Ley Orgánica de Educación LOE, que establece reconoce el derecho de todos los niños de altas capacidades a una

*"una atención educativa diferente a la ordinaria", mediante la realización de "las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas" y "con la debida organización escolar" Ello dentro de "la atención a la diversidad como principio fundamental", (en el principio de inclusividad). En este sentido se puede citar el criterio del Ministerio en su documento "Atención a la diversidad en la LOE", septiembre de 2006 en el que al respecto señala:*

***"La atención a la diversidad exige diagnóstico previo de las necesidades específicas de los alumnos y alumnas y soluciones adecuadas en cada caso en función de dicho diagnóstico".***

Y, en el mismo 2006 en aplicación de la Ley Básica del Estado 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, el Ministerio publicó la norma:

***"En el diagnóstico de los alumnos con Altas Capacidades deben participar profesionales con competencias sanitarias, no sólo educativas".***

Queda pues claro que el tratamiento educativo o *"solución adecuada a cada caso"* debe ser la que se deriva del diagnóstico, y no de sus fases preparatorias o iniciales como son la "detección" y la "evaluación psicopedagógica" y que, como oportunamente indicó el Ministerio de Educación: *"en el diagnóstico deben participar profesionales con competencias sanitarias, no sólo educativas"*, lo que no supone apartar o desplazar a los Psicólogos, Pedagogos, Psicopedagogos o Licenciados en Ciencias de la Educación, sino añadir o sumar profesionales con competencias sanitarias y capacidad científica y legal para diagnosticar las especificidades clínicas inherentes. Ello, en reconocimiento a los factores neurológicos (clínicos) constitutivos de estas manifestaciones diferenciales de la inteligencia humana. Significa sumar, no restar.

Significa que se necesita equipo multidisciplinar para poder diagnosticar la Alta Capacidad que está configurada multidimensionalmente. Significa en definitiva el reconocimiento del ser humano como sistema complejo de funcionamiento causado por múltiples factores biológicos, neuropsicológicos y sociales en compleja y constante interrelación combinada de causalidades multifactoriales y circulares, considerando que los factores se influyen mutuamente para dar lugar a cada situación concreta, y, por tanto, significa contemplar la inteligencia humana en su interdisciplinaridad y multidimensionalidad, que requiere lo que el Ministerio de Educación denomina: *"el imprescindible diagnóstico clínico de profesionales especializados"*, que es la Evaluación Multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona, en el Modelo Biopsicosocial del Artículo 26.1.a del Convenio de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad suscrito por el Estado Español, BOE de 21 de abril de 2008 al que nos referiremos más adelante

## VII. ■■■■■ PRESENTA PROBLEMAS SOCIOEMOCIONALES.

Ya en la detección que le hicieron en el colegio, al aplicarle la Escala de Inteligencia Wechsler para Niños revisada (WISC-r) obtuvo una puntuación total de 144 con un Cociente Intelectual Verbal (Inteligencia innata) de 153 frente a un Cociente de Inteligencia manipulativa de 123 (Documento que se acompaña como Número 1) de fecha 17 de diciembre de 2012. A pesar de arrojar una discrepancia o desequilibrio de 30 puntos en una desviación global tan extraordinaria, no consta que el sistema educativo tomara ninguna medida, ni derivación o indicación a centro especializado

Una de las 17 pruebas a las que ■■■■■ fue sometida en su Diagnóstico Clínico Integrado fue el BASC (Sistema de Evaluación de la Conducta de Niños y Adolescentes). Los resultados de esta prueba demuestran que, como se puede observar, ■■■■■ destaca en la dimensión global: "*Interiorizar problemas*", que incluye escalas relacionadas con depresión, ansiedad y otras dificultades similares. Es importante señalar que toda esta sintomatología no se aprecia en la conducta percibida por su entorno, es decir, no resulta observable por parte de los docentes. Las conductas de estos niños no deterioran las relaciones interpersonales, pues controlan excesivamente sus actos, por lo que sus problemas pasan inadvertidos por su entorno, y **son únicamente detectables por el diagnóstico clínico** de profesionales especializados y con amplia experiencia clínica. Esta dimensión ha sido clasificada también como conducta "excesivamente controlada" (autocontrolada) (Achenbach y Edinbrock, 1978).

**En esta prueba, Sara destaca también en el "Índice de Síntomas Emocionales" (ISE), que es el indicador más global de alteraciones emocionales serias, concretamente de problemas interiorizados**

Las principales dificultades y conflictos de Sara aparecen en el ámbito escolar y social. Se siente aislada e incomprendida con dificultades para lograr una integración social satisfactoria.

Sara, expresa la tensión resultante de la insatisfacción escolar y social a través de reacciones de *somatización* (tendencia a sentir molestias y dificultades corporales, consecuencia de la tensión psíquica).

En esta época de la infancia, la interacción con los compañeros tiene un peso de extraordinaria importancia en el grado en el que el niño/la niña responde a la actuación de los profesores y a toda la situación escolar en general y una repercusión directa en los procesos de aprendizaje.

La adaptación curricular precisa que se diagnosticó a Sara y que se indicó en su pre-diseño en el Dictamen de su Diagnóstico tiene por objeto no sólo que Sara pueda realizar los procesos de aprendizaje en las formas, vías modos y

estilos de aprendizaje diferentes de su cerebro evitado el daño neuronal que le producen las formas y estilos de aprendizaje estándar, también tiene la finalidad de afrontar la problemática socioemocional del niño con Superdotación y en este caso la problemática socioemocional de Sara. El Neuropediatra Dr. Adrián García Ron. Neuropediatra del Hospital Clínico y Universitario San Carlos de Madrid, sobre el particular señala:

***"Los niños superdotados tienen derecho a un ajuste educativo mediante adaptación curricular que cubra sus necesidades, el rendimiento académico y su estado socioemocional"***

teniendo en cuenta que , como señala el mismo autor:

***"Los niños con alta capacidad intelectual deben considerarse como un grupo de riesgo neuropsicológico, pues su identificación y establecimiento de las medidas psicoeducativas apropiadas de manera temprana es clave para anticiparse y evitar posibles problemas en el ámbito personal, y social".***

Indica el Dictamen del Diagnóstico Clínico integrado realizado a Sara que el Diagnóstico Diferencial del Síndrome de la Disincronía, que científicamente se sabe que en todos los casos debe formar parte integrada en todo diagnóstico de Alta capacidad, ha dado positivo, Sara, como ocurre a una buena parte de los niños de altas capacidades, realiza un proceso asíncrono de maduración de los circuitos neurogliales en sistemogénesis heterocrónica. Indica su Dictamen que su alta superdotación es del tipo divergente.

Parece oportuno referenciar su significado. El Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña en su libro que editó y difundió repetidamente a todos los centros educativos de aquella comunidad autónoma escrito por el Dr. Antoni Castelló Tarrida de la Universidad Autónoma de Barcelona y la Dra. Merçè Martínez de la Universidad de Barcelona señalan en dicho libro-informe:

*"La disincronía es un fenómeno habitual en todos los casos de precocidad" "Los casos en que se observan más los efectos de la disincronía son, por este orden, alumnos precoces, talentos académicos, talentos lógicos y superdotados". "Ahora sí que estamos hablando de posibles patologías que deberán ser tratadas por especialistas".*

Por su parte, la Dra. Amparo Acereda Para. De Psicología de la Universidad Abad Oliba señala:

*"La Disincronia Escolar surge por la diferencia de velocidad existente entre el desarrollo intelectual y los niveles de enseñanza que ofrece la escuela. Pero ocurre que no sólo la escuela no responde ante los niños superdotados, sino que además puede 96 producir un desajuste entre la capacidad intelectual y la capacidad emocional".*

El Médico Psiquiatra perito judicial Juan Luis Miranda Romero estableció el principio de causalidad con carácter general en estos términos:

"La situación del alumno de alta capacidad intelectual, que no recibe la programación y las formas y estilos de aprendizaje diferentes de que requiere, sino que, por contra, se le imponen otras muy diferentes, (los programas, estilos de aprendizaje y ritmos estándar) provoca "tener que esforzarse permanentemente en ser como los demás", (en ser como uno no es), tener que "decidir bajar la propia capacidad" o tener que "restringir el propio desarrollo de su enorme potencialidad". Ello propicia y con frecuencia provoca, además, de la Disincronia Escolar que interacciona con la Disincronia Interna, el Síndrome de Difusión de la Identidad, descrito por Otto Kernberg Presidente de la Sociedad Psicoanalítica Internacional, de tal forma que se establece el principio de causalidad -con carácter general- entre la situación del superdotado no reconocido como tal, en la escuela, y por otra parte, estas distorsiones cognitivas que, como explica el Dr. Heinz Kohut Ex Presidente de la Sociedad Psicoanalítica Internacional, constituyen la causa y el mantenimiento de la enfermedad psíquica, incluyendo los trastornos de personalidad, pudiendo afirmar, con carácter general, que esta situación impide, en todo caso, el ejercicio del derecho a recibir una educación orientada al pleno y libre desarrollo de su personalidad".

No consta que el centro educativo o el sistema educativo hayan evitado a [REDACTED] o hayan dejado de aplicarle los programas, ritmos y estilos de aprendizaje estándar que le son dañinos y que le producen el Síndrome de Disincronía. A pesar de conocer y diagnosticarle la adaptación curricular con las formas y estilos de aprendizaje diferentes que su cerebro necesita para desarrollar equilibradamente de su personalidad diferente, en ningún momento se la han facilitado o aplicado. Se le niega sistemáticamente la educación orientada al desarrollo de su personalidad.

## **VIII. NATURALEZA DE ADAPTACIÓN CURRICULAR PRECISA QUE SE DIAGNOSTICÓ A ■■■■ PARA EL DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD DIFERENTE.**

Para conocer de qué manera ■■■■, como superdotada, necesita realizar sus procesos de aprendizaje bueno es seguir las palabras de la Catedrática de Psicología, Dra. Silvia Sastre: *"Estas personas piensan, comprenden, y conocen de manera diferente cuantitativa, pero, sobre todo cualitativamente respecto a los aprendices típicos"*.

O las palabras de la Dra. Violeta Miguel Pérez, Directora del Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa del Ministerio de Educación, que ha señalado: *"El alumnado de alta capacidad tiene un cerebro diferente, procesa la información de forma diferente, almacena la información de forma diferente, y lo más importante, recupera la información de forma diferente"*.

También las del anterior Jefe de Neurología pediátrica del Hospital Clínico y Universitario San Carlos de Madrid Dr. Jaime Campos Castelló el científico elegido por el Ministerio de Educación para presentar los factores clínicos constitutivos de las altas capacidades mediante la ponencia *"La superdotación a examen"*, mediante el Primer Encuentro Nacional sobre la Educación de los Alumnos de Altas Capacidades organizado por el Ministerio de Educación, que señaló: *"Los niños Superdotados y de Altas Capacidades necesitan un acomodo pedagógico para que no se deterioren cognitivamente"*.

■■■■ necesita que se le aplique la adaptación curricular que se le diagnosticó, el cambio metodológico que implica para que no siga deteriorándose cognitivamente.

Las Administraciones educativas dividen las adaptaciones curriculares en dos grandes grupos: las que suponen alguna variación en los elementos prescriptivos del currículo y las que no inciden en modificación alguna de los elementos prescriptivos del currículo. Estas últimas denominadas NO SIGNIFICATIVAS deben realizarse en aplicación al principio de atención a la diversidad o principio de inclusión educativa y de no discriminación, que como principios fundamentales rigen en todas las etapas educativas y dentro de la autonomía pedagógica de los centros, que para ello la LOE aumentó.

Las adaptaciones curriculares que requieren alguna modificación en los elementos prescriptivos del currículo denominadas SIGNIFICATIVAS, las Administraciones educativas autonómicas las regulan mediante sus normativas.

La adaptación curricular diagnosticada a ■■■■ es exclusivamente de carácter metodológico. No incide en absoluto en ningún elemento prescriptivo del currículo, por lo que el centro educativo debe desarrollarla en cumplimiento de la preceptuada atención a la diversidad y principio de inclusividad educativa y de no discriminación o derecho a la educación inclusiva (LOE-LOMCE y Convenio

de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por el Estado Español, BOE de 21 de abril de 2008 y Comentario General Nº4 de Naciones Unidas de 2 de septiembre de 2016).

## **IX. EL ORDEN EN EL QUE DEBEN ATENDERSE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESCOLARES DE LOS ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES.**

**Los estudiante con Superdotación o Alta Capacidad Intelectual: *"tienen un cerebro diferente, procesan la información de forma diferente, almacenan la información de forma diferente, y lo más importante, recuperan la información de forma diferente"* y por tanto: *"piensan, comprenden, y conocen de manera diferente cuantitativa, pero, sobre todo cualitativamente respecto a los aprendices típicos"*. Antes que nada *"necesitan el acomodo pedagógico para no deteriorarse cognitivamente"*.**

Sin lugar a duda es el cambio metodológico lo primero que necesitan que se les atienda. Esta es claramente la necesidad educativa de mayor urgencia por lo que constituye la primera fase. Sólo cuando se haya culminado el cambio metodológico de forma completa se podrá tratar las diferencias de menor entidad las cuantitativas, es decir las cantidades de contenidos curriculares, niveles de profundización, de ampliación etc.

La Guía Científica de las Altas Capacidades lo explica con un ejemplo que resulta muy clarificador. En el comedor escolar tenemos a dos niños ambos especialmente fuertes, corpulentos derrochando energía: tienen más apetito que los demás. Uno de ellos sólo presenta esta diferencia cuantitativa, mientras que el otro además presenta otra diferencia, esta de carácter cualitativo, pues su sistema digestivo digiere los alimentos de forma diferente, tiene celiaquía.

¿Avisar a la cocina que a los dos les llenen más los platos o que les permitan repetir de todos los platos, solucionaría el problema a los dos? Al primero quizá mientras que al segundo no sólo le agravaríamos el problema sino que quizá incurriríamos maltrato infantil, si antes no procedemos al cambio cualitativo que necesita ofreciéndole otro menú diferente carente de gluten, adaptado a su manera distinta de digerir los alimentos. Sólo cuando este niño haya experimentado que puede comer en el colegio sin que le produzca dolor le podremos preguntar qué cantidad de alimentos quieres que te sirvamos.

Si hubiera que resumir en una sola palabra la forma más prototípica de los estudiantes con Superdotación o Alta Capacidad de realizar los procesos de aprendizaje, su estilo común más característico, sería **aprendizaje autorregulado** (Ponencia UNED *"Los Estilos de Aprendizaje de los Alumnos Superdotados"*)

<http://altascapacidadescse.org/Los%20Estilos%20de%20Aprendizaje%20de%20los%20Alumnos%20SuperdotadosPonenciaUNED.pdf> ) También el aprendizaje cooperativo [http://altascapacidadescse.org/aprendizaje\\_cooperativo.html](http://altascapacidadescse.org/aprendizaje_cooperativo.html) y al mismo tiempo los estilos de aprendizaje personales y diferentes de cada uno y su distinta forma de desarrollarlos (Dictamen del diagnóstico Clínico de ■■■■ desde la página 46 a la página 50)

El dolor que al niño con Superdotación o Altas Capacidades le produce el aprendizaje en los estilos, vías, modos y ritmos estándar que se le imponen puede ser inmenso, aun siendo niños en los que el aprendizaje les es una necesidad.

El cambio metodológico (Fase Primera) le permite descubrir que estudiar ya no es una tortura sino que por el contrario le produce un extraordinario placer intelectual que jamás había sospechado que podría experimentar. Toma conciencia de que tiene la fuerte necesidad de aprender y que es una necesidad tremendamente placentera (Fase Segunda). Sólo entonces habrá llegado el momento de iniciarle en la Fase Tercera: descubrir, planificar las cantidades de aprendizajes, su extensión y profundidad, con las ampliaciones verticales, horizontales etc. Habrá llegado el momento de formularle las preguntas de Howard Gardner (Ver Modelo de Adaptación Curricular para los Alumnos de Altas Capacidades

[http://altascapacidadescse.org/ModeloAdaptaci%C3%B3n\(AltasCapacidades\).pdf](http://altascapacidadescse.org/ModeloAdaptaci%C3%B3n(AltasCapacidades).pdf) y Modelo de Adaptación Curricular para todos los estudiantes <http://defensorestudiante.org/de/ModeloAdaptacionCurricular%28Todos%29.pdf>

## **X. EL PROBLEMA PRINCIPAL QUE SE OBSERVA EN LA PRÁCTICA EDUCATIVA DE ■■■■.**

Hemos visto que las adaptaciones curriculares se dividen en significativas y no significativas. Pero, en las medidas educativas escolares de los estudiantes con Superdotación y Altas Capacidades existe otra división en la práctica: las medidas de aumentos cuantitativos de contenidos curriculares los llamados programas de enriquecimiento, ampliaciones curriculares, flexibilización o programas especiales (de una hora semanal) medidas todas ellas que no exigen especial esfuerzo ni dedicación de los docentes, ni requiere que los docentes tengan que adquirir formación específica en el paradigma científico actual.

Por otra parte están las medidas que ofrecen la educación adaptada a la diferente forma de procesar la información y de realizar procesos de aprendizaje de estos niños, que aunque se halla preceptuada en la LOE desde el año 2006

y en el Convenio de Naciones Unidas ratificado en España y publicado en el BOE en el 2008, muchos docentes no se han preocupado en adquirir esta formación específica.

■■■■, por su cociente intelectual extremadamente alto en Estados Unidos no se reconocería como "Superdotada" sino como "Extremadamente Superdotada" o "Altamente Superdotada". Se le reconocería sus estudiadas características diferenciales respecto de los niños con Superdotación. Aquí no se niega en estos casos la Superdotación, pero a menos que los Tribunales de Justicia lo ordenen, con frecuencia sólo les ofrecen las medidas que no requieran esfuerzo ni dedicación a los docentes, dejando la salud psíquica del niño superdotado en el altísimo riesgo en el que ■■■■ se halla, aunque a cociente intelectual extremadamente alto corresponda riesgo del mismo altísimo nivel.

Carl Gustav Jung, discípulo de Freud, dijo: "*Los niños superdotados son el fruto más hermoso del árbol de la humanidad, pero a su vez son los que corren más gran peligro, pues cuelgan de sus ramas más frágiles y con frecuencia se rompen*" En la actualidad setenta años después sabemos cómo el sistema educativo rompe a los niños superdotados y de altas capacidades, y sabemos cómo se evita. Pero, los niños superdotados siguen rompiéndose en nuestras aulas.

El Consejero de Educación de Andalucía D. Luciano Alonso, en un congreso de Altas Capacidades celebrado en la Universidad de Málaga el 2.10.2014. reconoció:

***"comprender cómo funciona la mente de un niño con altas capacidades, requiere un esfuerzo y una dedicación especial de quienes se relacionan con él, principalmente en el ámbito educativo".***

***"la forma de aprender que se suele alejar de los modos tradicionales",***

***"en muchas ocasiones aprenden por vías diferentes a las que ordinariamente se establecen en la escuela".***

<http://defensorestudiante.org/Video%20Luciano%20Alonso%202.10.2015.mp4>)

## **XI. TAN SÓLO SE NECESITA QUE SE RESPETE EL DERECHO DE [REDACTED] A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.**

La Dra. Kim Tiyán Secretaria General del Instituto Internacional de Altas Capacidades señala con precisión donde reside el problema. La Guía Científica recoge su criterio:

***"Los diagnósticos de las capacidades de los estudiantes, obviamente los realizamos desde la perspectiva de la Fase 4 (Educación inclusiva o adaptativa, en libertad). El problema surge cuando los padres introducen el dictamen del diagnóstico de su hijo en una escuela que todavía se halla anclada en la Fase 3 (Fase de Asimilación, o sistema decimonónico, transmisor grupal de la sociedad industrial) que aún persiste".***

Desarrollar a los estudiantes con Superdotación o Altas Capacidades, y a [REDACTED] en particular, lo que señala el Dr. Campos Castelló; "el acomodo pedagógico para que no se siga deteriorando cognitivamente", equivale a ofrecerle la educación inclusiva, pues ajustar los modos, ritmos, formas, vías y estilos de aprendizaje a los de cada uno "Situando el foco en el desarrollo de las capacidades personales", es precisamente, según Naciones Unidas, la preceptuada educación inclusiva.

Podríamos por tanto olvidar que [REDACTED] es de Alta Capacidad Intelectual, Superdotada o Altamente Superdotada, su diagnóstico descubrió sus estilos de aprendizaje, por lo que si la escuela le ofreciera el estímulo y la motivación para que desarrolle sus estilos de aprendizaje, y le enseñara como hacerlo, el resultado sería exactamente el mismo.

La Letrada Erena Roldán Herraiz. Presidente de El Defensor del Estudiante, señala sobre el particular y la Guía científica de las Altas Capacidades recoge:

*"La atención a la diversidad en el respeto al principio de inclusión educativa, (LOE-LOMCE Art.1.b, 4.3, 71.3 y 121.2), evidentemente, incluye el aprendizaje en las distintas formas y estilos de aprendizaje del cerebro de todos los alumnos; también los estilos de aprendizaje diferentes y opuestos a los estándar de los alumnos superdotados y de altas capacidades, y los específicos de cada uno estos alumnos, cuyo cerebro es incluso morfológicamente diferente (Ver Capítulo VI). Especialmente en el caso de los alumnos con Diagnóstico de Superdotación o Alta Capacidad, ya que, de lo contrario, se les produce un irreversible daño neuronal, con pérdidas físicas y mesurables, de poderosos resultados. (Ver Diccionario de las Altas Capacidades y de la Educación Inclusiva: "Daño neuronal"*  
[http://altascapacidadescse.org/DICIONARIO\\_7\\_10\\_15.pdf](http://altascapacidadescse.org/DICIONARIO_7_10_15.pdf)

*Si no, no sería la atención a la diversidad en el respeto al principio de inclusión educativa, que preceptúa la Ley Orgánica para todos los centros educativos. Esta obligación legal de todos los centros educativos no requiere intervención exterior, pues entra dentro de la autonomía pedagógica del centro”.*

El problema es pues que no se quiere desarrollar la preceptuada educación inclusiva

## **XII. LA EDUCACIÓN INCLUSIVA COMO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL DE TODOS LOS ESTUDIANTES.**

Quienes veníamos defendiendo y explicando que el derecho a la educación inclusiva en el Convenio de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmado por España y publicado en el BOE de 21 de abril de 2008, es un derecho extensible a los estudiantes del otro extremo de la Campaña de Gauss y a todos los estudiantes, tenemos la natural satisfacción de contemplar como Naciones Unidas el pasado 2 de septiembre de 2016 ha publicado su documento aclaratorio sobre este tratado internacional, el Comentario General Nº 4 (en adelante CG4) que explicando lo que los gobiernos y las sociedades de los Estados Partes debemos entender por educación inclusiva esta ley del más superior rango reconoce de forma expresa y textual: ***“La inclusión educativa ha de ser entendida como: a) Un derecho humano fundamental para todos los estudiantes”*** (Párrafo 10.a).

La reciente publicación por Naciones Unidas de este extraordinario documento (CG4) <http://altascapacidades.es/portalEducacion/contenidos/noticia/Derecho-a-la-Educacion-Inclusiva-Art-24-Comentario-ONU-2016.pdf> aclaratorio del tratado internacional firmado por España <http://altascapacidades.es/portalEducacion/html/otrosmedios/Convenci%C3%B3n%20Internacional1.pdf> ha permitido formar una definición de lo que se debe entender por el derecho humano fundamental de todos los estudiantes a la educación inclusiva, publicada en la Guía Científica de las Altas Capacidades, que nos ha parecido de interés reproducir seguidamente:

## **DEFINICIÓN ONU DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.**

A la luz del Convenio de Naciones Unidas, BOE 21 de abril de 2008 y del "Comentario General N° 4", ONU, de 2 de septiembre de 2016 (CG4) (2), la Educación Inclusiva es:

- **Un derecho humano fundamental de todos los estudiantes.**
  - **Ofrecer ajustes razonables y modos flexibles de aprender.**
  - **Educación personalizada.**
  - **Situar el foco en el desarrollo de las capacidades personales.**
  - **Evitar la educación inclusiva simulada o falsificada.**
  - **En definitiva, educación en democracia: educación en libertad.**
- 
- **1. UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL DE TODOS LOS ESTUDIANTES.**

**«La inclusión educativa ha de ser entendida como un derecho humano fundamental para todos los estudiantes»** (Comentario General de Naciones Unidas N° 4. "CG4" Párrafo 10.a). **«Un principio que valora el bienestar de todos los estudiantes»** (CG4 P10.b). **«Un medio de realización de otros derechos humanos»** (CG4 P10.c). **«La educación inclusiva es capital para lograr educación de alta calidad para todos los estudiantes»** (CG4 P2).

Por tanto, hay educación inclusiva cuando se: **«ofrece currículos flexibles, métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a diferentes fortalezas, necesidades y estilos de aprendizaje, de manera que todos los estudiantes sin distinción puedan alcanzar su potencial»** (CG4, P. 12.c), porque es cuando **«se da el reconocimiento a la capacidad de aprender de todas las personas»**. (CG4, P. 12.c).

- **2. OFRECER AJUSTES RAZONABLES Y MODOS FLEXIBLES DE APRENDER.**

Hay Educación Inclusiva cuando : **«no existe una fórmula de 'talla única', para los ajustes razonables, y diferentes estudiantes con la misma condición pueden requerir diferentes ajustes»** (CG4, P.29), **«cuando la negación de los ajustes razonables constituye un acto de discriminación y la obligación de proporcionarlos es de aplicación inmediata y no está sujeta a la implementación progresiva**(CG4 P. 30).y se acepta que: **«cada estudiante aprende de una manera única e implica desarrollar modos flexibles de aprender»** (CG4 P. 25).Y la escuela no utiliza la excusa de una supuesta falta de recursos, o la excusa de la crisis financiera como una justificación para no cumplir con la obligación que tienen los docentes de adquirir la formación específica en su necesario

reciclaje permanente, porque: **“Escudarse en la falta de recursos y en la crisis financiera como una justificación para el fracaso del progreso hacia la educación inclusiva viola el artículo 24”**. (CG4 P. 27).

### ● 3. EDUCACIÓN PERSONALIZADA.

Hay Educación Inclusiva cuando se **«hacen los ajustes metodológicos y de contenidos en función de las necesidades individuales»** (Convención ONU, BOE 21/4/2008 Art. 24.2.c) **(1)**, y **“se facilitan las medidas de apoyo personalizadas y efectivas de conformidad con el objetivo de la plena inclusión»**(Convención ONU, BOE 21/4/2008 Art. 24.2.e). **«Ajustes razonables personalizados a los estudiantes»**. (CG4, P. 27). Por tanto, hay educación inclusiva cuando **«El sistema educativo proporciona una respuesta educativa personalizada»**(CG4, P. 12.c).

### ● 4. SITUAR EL FOCO EN EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES PERSONALES.

Hay Educación Inclusiva cuando el Sistema Educativo está orientado a **«desarrollar al máximo la personalidad, los talentos, la creatividad, y las aptitudes mentales y físicas»** (Convención ONU, BOE 21/4/2008. Art. 24.1.b), y el **«foco se sitúa en las capacidades de los estudiantes»** (CG4, P. 12.c).

### ● 5. EVITAR LA EDUCACIÓN INCLUSIVA SIMULADA O FALSIFICADA.

Existen diferentes maneras de simular o falsificar la educación inclusiva. Una de ellas es respetar sólo el derecho de accesibilidad de la diversidad natural de los estudiantes, pero no ofrecerles los ajustes necesarios según sus capacidades y talentos, (Artículo 24.2.c), o no ofrecerles las medidas de apoyo personalizadas y *efectivas de conformidad con el objetivo de la plena inclusión* (Artículo 24.2.e). **«El Comité de Naciones Unidas reitera la distinción entre el deber de accesibilidad general y la obligación de proporcionar los ajustes necesarios»** (CG4, P. 28) Por tanto **«Una persona puede demandar legítimamente medidas de ajuste razonable incluso si el estado parte ha cumplido su obligación de accesibilidad»** (CG4, P. 28). **y se tiene en cuenta que: «el deber de proporcionar un ajuste razonable es ejecutable desde el momento en que es demandado»**. (CG4, P. 27),

Otra forma frecuente de simular o falsificar la educación inclusiva consiste en esconder la necesidad de la Evaluación Multidisciplinar del Artículo 26 de la Convención, (denominada en palabras del Ministerio de Educación : **“el imprescindible diagnóstico clínico de profesionales especializados”**), ignorando así el derecho a que **“los programas generales, en particular en los ámbitos de la salud la educación y los servicios sociales se basen en la Evaluación Multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona”**. (Art. 26.1.a), **en el Modelo Biopsicosocial** (OMS, WHO, 2001). . (Ver definición de Evaluación Multidisciplinar, Diccionario de las Altas Capacidades y de la Educación Inclusiva <http://altascapacidadescse.org/diccionario.pdf> ).

En su lugar, en determinados sectores les ofrecen una fase inicial suelta, la detección o la mera evaluación psicopedagógica por parte de funcionarios carentes de la necesaria

titulación ni formación específica para poder realizar la **Evaluación Multidisciplinar** (Artículo 26.1.a).

Sólo con la evaluación psicopedagógica como fase inicial no resulta posible descubrir si existe, o no, la Superdotación o las Altas Capacidades intelectuales, (como señala el Ministerio de Educación), ni es posible descubrir las causas clínicas subyacentes de las discapacidades intelectuales; ni conocer las necesidades educativas. En consecuencia, los niños con Superdotación o Altas Capacidades se quedan sin conocer la existencia, ni el nivel de evolución de la llamada Disincronía, se quedan sin los **ajustes** metodológicos **en función de las necesidades individuales** (Artículo 24.2.c), y sin **las medidas de apoyo personalizadas** (Artículo 24.2.e) que necesitan para que no se deterioren cognitivamente. En su lugar les saltan de curso, o -con la denominación eufemística de programa de enriquecimiento- les ofrecen un aumento cuantitativo de tareas, que acaba siendo un muy dañino "más de lo mismo"

Y, los niños con discapacidades psíquicas o dificultades neurológicas se ven privados de los programas de **habilitación o rehabilitación** que necesitan (Artículo 26), y se quedan sin **"los servicios de salud destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades"** (Artículo 25.b), a que tienen derecho.

La Educación Inclusiva es cuando el Estado acepta y cumple su compromiso de **"asegurar un sistema educativo inclusivo a todos los niveles"** (Convención ONU, BOE 21/4/2008 Art. 24.1).

#### ● 6. EN DEFINITIVA, EDUCACIÓN EN DEMOCRACIA: EDUCACIÓN EN LIBERTAD.

Educación Inclusiva es cuando se contempla al ser humano como sistema complejo de funcionamiento causado por múltiples factores biológicos, neuropsicológicos y sociales en compleja y constante interrelación combinada de causalidades multifactoriales y circulares, considerando que los factores se influyen mutuamente para dar lugar a cada situación concreta, y, por tanto, contempla la inteligencia humana en su interdisciplinaridad y multidimensionalidad, de la **Evaluación Multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona**, en el Modelo Biopsicosocial en la que **los estudiantes necesitan y tienen el derecho a que se basen los programas generales de educación**, salud y servicios sociales (Art 26.1.a).

La Educación Inclusiva es la educación en democracia, que es cuando lejos de enseñar a todos de igual modo y lejos de imponer a toda la diversidad de estudiantes un único método, ritmo, forma, y estilo de aprendizaje, se ofrece a cada uno la motivación y el estímulo diferente que necesita para que realice los procesos de aprendizaje en la diferente forma de ver la vida, querer vivirla, pensar, conocer, comprender y realizar los procesos cognitivos y metacognitivos de su cerebro diferente, para que como decía Ramón y Cajal, cada estudiante pueda ser el escultor de su propio cerebro.

Educación Inclusiva es la Educación en Libertad, que lejos de los juegos y las pretensiones ideológicas de gobernantes: políticos y funcionarios que desean modelar la mente de los menores conforme a su ideología, supera los totalitarismos del siglo XX y cualquier nuevo totalitarismo incompatible con el régimen de libertades que nos hemos dado de los tratados internacionales suscritos por el España y de la Unión Europea, conforme señala el Tribunal Supremo, en su Sentencia 12.11.2012. (Sentencia sobre el Derecho a la Educación en Libertad, Recurso de Casación 3858/2011).

## CONCLUSIONES.

### Primera

Se observa la plena coincidencia de las partes en la consideración diagnóstica de ■■■ en la Alta Capacidad Intelectual: Superdotación o Sobredotación intelectual. Ello permite que centremos el estudio en los puntos que las partes presentan discrepancia como es el tratamiento educativo.

### Segunda

La discrepancia de las partes en el tratamiento educativo o respuesta escolar a la Superdotación, propiamente no se halla en la exposición teórica, sino en la realización práctica.

No se trata pues de dos diagnósticos que parten de diferentes fundamentos científicos o se fundamenten en distintos modelos o paradigmas y que por tanto alcancen distintas conclusiones diagnósticas que los que a su vez se podrían deducir diferentes tratamientos educativos.

Para una adecuada comprensión es preciso partir del unánime criterio científico. Lo sintetiza el Ministerio de Educación, y lo difunde en su "Guía de Atención a la Diversidad", a través de la web del Ministerio [http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion\\_diver/index.html](http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion_diver/index.html) concretamente en su apartado "Para saber más" donde el Ministerio de Educación divulga la síntesis del criterio científico, señalando:

***«La detección por parte de las familias o del profesorado forma parte, junto con la posterior evaluación psicopedagógica, del proceso inicial de identificación del niño superdotado; pero no es suficiente.***

***Para determinar que un alumno se halla en los ámbitos de excepcionalidad intelectual, es imprescindible el diagnóstico clínico de profesionales especializados».***

[http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion\\_diver/contenidos/altascapacidadesintelectuales/para\\_saber\\_ms.html](http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion_diver/contenidos/altascapacidadesintelectuales/para_saber_ms.html)

Tenemos, por tanto, los elementos que forman "el proceso inicial de identificación", que son: la "detección" y el informe de la posterior "evaluación psicopedagógica" acompañados ambos aquí como documentos números 1 y 2.

Posteriormente, ■■■■ alcanzó "el imprescindible diagnóstico clínico de profesionales especializados", formado por el Certificado Médico Oficial del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos y el Dictamen del Diagnóstico que lo desarrolla con detalle, que es el que diagnostica o determina la Alta Capacidad : Superdotación y deduce y diagnostica el tratamiento educativo escolar y extraescolar que requiere esta Superdotación diagnosticada (ambos documentos se hallan incorporados en el expediente judicial). Se trata, este último, de un documento de 59 folios (más un anexo) que deduce un tratamiento educativo concreto en forma de pre-diseño de una adaptación curricular, de carácter metodológico. Está realizado en aplicación de "EL Modelo de Diagnóstico Clínico Integrado" <http://altascapacidadescse.org/ModeloDeDiagnosticoClinicoIntegrado1.pdf> del Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades.

Se trata de un modelo científico de diagnóstico de las altas capacidades de los estudiantes que se halla integrado en el actual Modelo General Biopsicosocial y la CIF aprobada por la OMS.

Se orienta en el actual paradigma científico de las Altas Capacidades definido como multidimensional, plurifactorial y neuropsicológico.

El Dictamen está realizado y firmado en su última página por el equipo multidisciplinar que ha realizado el Diagnóstico y dirigen el centro, formado por profesionales que reúnen todas las titulaciones legalmente requeridas en la multidimensionalidad del Modelo Biopsicosocial: La Biomedicina, la Neuropsicología y las ciencias sociales que abarcan la pedagogía,

"EL Modelo de Diagnóstico Clínico Integrado" <http://altascapacidadescse.org/ModeloDeDiagnosticoClinicoIntegrado1.pdf>

además de integrar las tres áreas científicas constitutivas de las Altas Capacidades, integra las tres partes responsables: La familia, la escuela y los profesionales especializados. Realiza el diagnóstico en la concordancia de las tres partes, y no pudiendo una parte imponer su criterio sobre las demás, como se establece en dicho Modelo, Premisa General I, página 7 y Premisa general VIII, página 14 a 17.

En el Diagnóstico de ■■■■, por una parte, se aportó y se integró los resultados de los informes de la detección y de la evaluación psicopedagógica. Por otra parte y desde el comienzo del proceso de diagnóstico se invitó a la escuela a su participación, que fue activa como explica el Dictamen en su apartado: "Participación del colegio" (página 8). El colegio participó activamente en el proceso de diagnóstico, a través de una entrevista con el orientador del centro y mediante cuestionarios que fueron realizados por la tutora de ■■■■. La Directora de la escuela fue

invitada a formar parte de la Junta de Evaluación en el momento de la deducción de necesidades educativas específicas de ■■■■.

### **Tercera**

El informe de la evaluación psicopedagógica aportó una serie de consejos u orientaciones de carácter general que pueden ser perfectamente asumibles desde el punto de vista científico (salvo acaso la indicación de programa de enriquecimiento que debe indicarse para la segunda fase, es decir, para una vez realizado el cambio metodológico con los ajustes y apoyos metodológicos personalizados orientados al desarrollo de las capacidades (en el vocabulario que utiliza el Convenio de Naciones Unidas, artículo 24), por tanto, con esta matización las sugerencias generales del informe psicopedagógico serían asumibles por la familia, si bien en su ambigüedad y falta de concreción también pueden llevarse a la práctica dando lugar a tratamientos educativos muy diversos, que es lo que ha ocurrido, de forma que en varias ocasiones ha obligado a los padres reclamar la inmediata paralización de las actuaciones prácticas diferentes, al apartarse de la Adaptación Curricular precisa de carácter de carácter no significativo y metodológico que se diagnosticó a ■■■■.

### **Cuarta**

El informe psicopedagógico intenta sacar alguna conclusión de algún test psicométrico que se ha pasado a ■■■■. Ya hemos indicado los criterios científicos por los que la Superdotación en el actual paradigma no se puede fundamentar en datos psicométricos ni en las aproximaciones iniciales

El Dr. Javier Tourón, Catedrático de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, en el Departamento de Teoría y Métodos de Investigación Educativa y Psicológica de la Facultad de Educación y Psicología de la Universidad Internacional de La Rioja, Doctor en Ciencias Biológicas, Past-President del European Council for High Ability (2000-2004), señaló en el Congreso de Altas Capacidades en la Universidad de Málaga el 4 de octubre de 2014:

*"En la actualidad no es posible encontrar, en la investigación científica internacional, a un solo autor mínimamente relevante que admita el Cociente Intelectual, ni encontrar a nadie que admita ningún punto de corte como medida para determinar quién es o quien no es superdotado.*

*Lo que tenemos que conocer es el perfil intelectual diferencial de la persona.*

*El mayor favor que podemos hacer a los niños, a las familias y a las escuelas es olvidarnos de los puntos de corte y olvidarnos de las clasificaciones de las Administraciones Educativas”*

La Dra. Isabel Peguero en su Ponencia "Niños superdotados: Cómo descubrirlos", del IX Foro de Pediatría, y del Congreso Internacional "Ante la Gestión del Talento" UNED, UTAH VALLEY UNIVERSITY. Señala:

*En el iceberg de la Superdotación, con la detección y la evaluación psicopedagógica sólo vemos entre un 4 y un 7%. Es pues fundamental el Diagnóstico Clínico completo de "lo sumergido". Para ello, debemos abrir los ojos, oídos y tener tacto en lo no detectado. El Diagnóstico Clínico Integrado es el arma más poderosa con la que contamos, pues facilita la expresión de lo no percibido.*

Las actuales Definiciones Científicas Altas Capacidades integradas en la Guía Científica de las Altas Capacidades, Declarada de Interés Científico y Profesional señalan:

*“La “detección” y la “evaluación psicopedagógica” son aproximaciones previas que facilitan el Diagnóstico Clínico, pero, en cualquier caso, sólo el Diagnóstico Clínico, realizado por un equipo de profesionales especializados, con la titulación legal indicada, podrá determinar si un niño se halla en cada momento, o si se podrá hallar, en los ámbitos de la excepcionalidad intelectual.”*

*“Sólo del Diagnóstico Clínico es posible deducir las medidas educativas necesarias. Con frecuencia se pone en evidencia el grave error de la medida educativa que inicialmente se había tomado sólo en base a la previa evaluación psicopedagógica”*

## **Quinta**

El Dr. Juan Luis Miranda Romero. Médico Psiquiatra, Neurocientífico, Profesor Universitario, Perito Judicial señala y la Guía Científica de las Altas Capacidades recoge:

*“En la actualidad, los problemas más graves de los niños y niñas de altas capacidades, son los que se les producen consecuencia de haberles*

hurtado el *imprescindible diagnóstico clínico de profesionales especializados*, (en palabras del Ministerio de Educación), o la *"Evaluación Multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona"* (en palabras del Convenio de Naciones Unidas; BOE de 21 de abril de 2008). En su lugar les ofrecen alguna de las fases preparatorias del diagnóstico: la detección o bien la evaluación psicopedagógica. De esta manera no se conocen las necesidades educativas del niño; no se conocen sus distintos estilos y vías de aprendizaje, sus ritmos, no se sabe si tienen, o no, tienen disincronía, no se conoce su peculiar funcionamiento cerebral, sus funciones neuronales o procesos mentales. Prácticamente no se conoce nada diferente del rendimiento y de la conducta, por tanto, no se atiende nada. Sólo se les ofrece *aumentar los contenidos curriculares, lo que llaman programas de enriquecimiento, que en la realidad quedan en "más de lo mismo", o la flexibilización: "saltos de curso"*.

*En ningún caso se les puede aumentar, ampliar o enriquecer los contenidos curriculares sin antes haberles realizado el cambio metodológico, de forma que el niño de alta capacidad, en primer lugar, realice los procesos de aprendizaje en la muy distinta manera en que su cerebro procesa la información, es decir, en sus propios y muy diferentes estilos y distintas vías de aprendizaje, y atendiendo el desarrollo neuropsicológico asíncrono de sus circuitos neurogliales en sistemogénesis heterocrónica, lo que le permite al niño de alta capacidad descubrir el placer intelectual que le supone aprender al distinto y con frecuencia opuesto modo de su cerebro diferente, tanto en su funcionamiento como en lo morfológico. Sólo entonces podremos preguntarle por los contenidos curriculares que le gustaría aprender, profundizando, ampliando, enriqueciendo... De lo contrario rompemos a estos niños".*

### **Sexta.**

El Convenio de Naciones Unidas, suscrito por España y publicado en el BOE de 21 de abril de 2008, así como el reciente documento aclaratorio de Naciones Unidas *"Comentario General Nº 4"* de 2 de septiembre de 2016 (CG4) <http://altacapacidades.es/portalEducacion/contenidos/noticia/Derecho-a-la-Educacion-Inclusiva-Art-24-Comentario-ONU-2016.pdf> que define la educación inclusiva como derecho humano fundamental de todos los estudiantes, aporta unos términos poco conocidos y no utilizados en España, en la normativa ordinaria o en los criterios del Ministerio de Educación. La Guía Científica de las Altas Capacidades en su apartado: *"CORRESPONDENCIA ENTRE CONCEPTOS JURÍDICOS"*, página 167. Explica esta correspondencia o equivalencia. De conceptos. Igualmente el "Diccionario de las Altas Capacidades lo explica en: *"Correspondencia entre conceptos y denominaciones"*. Ello resulta de mucho interés en la espera de que España realice la modificación de la legislación educativa preceptuada en el Convenio, artículo 4.1.ayb.

### **Séptima**

La familia y en su nombre y representación, El Defensor del Estudiante, quiere que ■■■■ reciba la educación inclusiva conforme el Convenio de Naciones Unidas firmado por España y el Comentario General N° 4 de 2 de septiembre de 2016.

Que el reconocimiento de su Superdotación Intelectual tenga presente y se fundamente en lo que señala la representante del Ministerio de Educación, Dra. Violeta Miguel Pérez, Directora del Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa del Ministerio de Educación: que ■■■■ como Superdotada *"tiene un cerebro diferente, procesa la información de forma diferente, almacenan la información de forma diferente, y lo más importante, recupera la información de forma diferente"*.

Por tanto: que tenga presente y se fundamente en lo que señala la Catedrática de Psicología Directora del Master en Neuropsicología de las Altas Capacidades, Dra. Silvia Sastre, que ■■■■: *"piensa, comprende, y conoce de manera diferente cuantitativa, pero, sobre todo cualitativamente respecto a los aprendices típicos"*.

Lo primero que *"necesita"* es lo que señalaba el Científico nombrado por el Ministerio de Educación para la Ponencia *"La Superdotación a Examen"* [http://altacapacidadescse.org/Ministerio\\_Educacion.pdf](http://altacapacidadescse.org/Ministerio_Educacion.pdf) Dr. Jaime Campos Castelló: *"el acomodo pedagógico para que no se deteriorare cognitivamente"*.es decir, para que el sistema educativo no la siga deteriorando cognitivamente.

### **Octava**

Ante la falta de formación específica de algunos docentes, formación que es imprescindible para poder ofrecer la educación diferente a la ordinaria que necesitan los estudiantes con Superdotación existen en España abundantes medios para que los docentes puedan adquirirla: Masters universitarios, Cursos universitarios de verano, Postgrados y cursos on line que se pueden iniciar cualquier día del año. El mismo Dictamen del Diagnóstico indica alguno de estos medios.

**Esto es lo que puedo señalar según mi leal saber y entender.**

**Someto este dictamen a otro que se halle mejor fundamentado en Ciencia o en Derecho.**

**En Barcelona, para Córdoba, a 31 de enero de 2017.**



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to read 'José de Mirandés Grabolosa'. To the right of the signature is a circular red stamp. The stamp contains the text 'JOSE DE MIRANDES GRABOLOSA' at the top, 'PERITO JUDICIAL' in the center, and 'PEDAGOGÍA DE ALTAS CAPACIDADES' at the bottom. The central part of the stamp features a scale of justice and a book, with several stars around the perimeter.

**Prof. José de Mirandés Grabolosa**



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
NUMERO 1 DE CORDOBA**

HISTORIADOR DÍAZ DEL MORAL Nº1

Tel.: Fax:

NIG: 1402100020150002973

Procedimiento: Procedimiento ordinario 584/2015. Negociado: M

De: ASOCIACION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES "EL DEFENSOR DEL ESTUDIANTE"

Letrado Sr.: MARIANO RAMIREZ AYALA

Contra: CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Letrado Sr.: LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Acto recurrido: RESOLUCIÓN DE 12/06/2015 DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EXYTE. SOBRE SOLICITUD DE EDUCACIÓN DIFERENTE A LA ORDINARIA POR SOBREDOTACIÓN INTELECTUAL.

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
D. ANTONIO JESUS PEREZ JIMENEZ**

En CORDOBA, a la fecha de su firma.

Dada cuenta, presentado el anterior escrito por el Abogado Mariano Ramirez Ayala aportando informe pericial efectuado por el Prof. José de Mirandés Grabolosa, incorpórese al procedimiento el escrito presentado y únase el informe pericial.

Conforme a lo preceptuado en el art. 60.4 de la LJCA, en relación con el art. 64.4 y art. 61.2 de la mencionada LJCA se acuerda como prueba de oficio la Pericial aportada.

Se acuerda para que tenga lugar la ratificación de dicho informe pericial el próximo día VEINTIDOS de FEBRERO a las 12,15 horas, que se efectuará mediante videoconferencia, dado que el perito tiene su domicilio en Barcelona. Remítase exhorto al Juzgado Decano de Barcelona para la citación del mismo en el día indicado.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que podrá ser solicitada su REPOSICIÓN por escrito presentado en el Juzgado, en el plazo de CINCO DÍAS, siguientes al de su notificación.

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº 1457, debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de reposición, seguido del código "20", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita

Lo manda y firma S.Sª. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Código Seguro de verificación:bnqc8XWzd0zxxUTMSCTeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ JIMENEZ 03/02/2017 13:17:09	FECHA	03/02/2017
	MARIA CARMEN BENAVENTE JOVER 03/02/2017 13:29:39		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PAGINA	1/1
 bnqc8XWzd0zxxUTMSCTeA==			



**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 12 BARCELONA**

Gran Via Corts Catalanes, 111, edif. I

**Exhorto 2/2017 Sección: 1C**

ASOCIACION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES "EL DEFENSOR DEL ESTUDIANTE"

**CEDULA DE CITACION**

En virtud de lo acordado en el Exhorto arriba indicado, seguido a instancias de ASOCIACION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES "EL DEFENSOR DEL ESTUDIANTE", por medio de la presente se cita al perito **Sr. JOSE DE MIRANDES GRABOLOS**A a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo **día 22-2-2017, a las 12.15 HORAS**, al objeto de practicar prueba pericial (ratificación), bajo los apercibimientos legales en caso de incomparecencia.

Y para que sirva de citación en forma a la persona que más abajo se indicará libro la presente en Barcelona a ocho de febrero de dos mil diecisiete.

**LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA**



**PERSONA A CITAR:**

**JOSE DE MIRANDES GRABOLOS**A

Travessera de Dalt 21-23, 7º 1ª

08024 Barcelona

